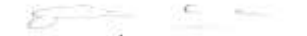


SECRETARIA. - San Pelayo, 15 de octubre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA, contra la demandada AMPARO DURANGO OSORIO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. NO. 1.065.001.654
DEMANDADA: AMPARO DURANGO OSORIO C.C. 26.172.279
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00252-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2, representada legalmente por la señora NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE identificada con le cédula de ciudadanía N° 50.927.158 y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, Y a cargo de la señora AMPARO DURANGO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.172.279 por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el pagare que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% efectivo anual desde el día 01 febrero 2021 hasta el 10 febrero 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 febrero 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430, del Código General del Proceso.

Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: TENGASE al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con le cédula de ciudadanía N° 1.065.001.654, T.P No 317.126 del C.S.J en los términos para los efectos del efecto conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMIT ALVEIRO AYCARDY GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0c3c5b1acdba9027ee1b155f1cc739590b3c2edb072d334daf195fb077e2747
Documento firmado electrónicamente en 15-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>